



## Resolución Directoral

Lima, 19 AGO. 2022

### VISTOS:

EL Memorándum N° D000728-2022-DA-CENARES/MINSA, de fecha 2 de agosto de 2022 e Informe N° 004-2022-UPS-DA-CENARES/MINSA, emitidos por la Dirección de Adquisiciones y el Informe N° D000042-2022-OAL-CENARES/MINSA, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de marzo de 2022, se convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2022-CENARES/MINSA, para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Unidades Vehiculares de CENARES";

Que, de acuerdo al Acta de Verificación, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro N° 004-2022-CS-CP-002-2022-CENARES/MINSA, de fecha 5 de mayo de 2022, el Comité de Selección, otorgó la buena pro del procedimiento a la empresa M&M Globals Solution S.A.C., ocupando el segundo y tercer lugar en el orden de prelación las empresas Comercial Miguea E.I.R.L. y Perú Part's & Service S.A.C. respectivamente;

Que, con fecha 17 de mayo de 2022, la empresa Comercial Miguea E.I.R.L., presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del Concurso Público N° 002-2022-CENARES/MINSA;

Que, con fecha 27 de junio de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado, emite la Resolución N° 01862-2022-TCE-S4, declarando improcedente el Recurso de Apelación interpuesto y solicita a la Entidad evalúe la pertinencia de declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección;

Que, mediante Memorándum N° D000728-2022-DA-CENARES/MINSA, de fecha 02 de agosto de 2022, la Dirección de Adquisiciones remite adjunto el Informe N° 004-2022-UPS-DA-CENARES/MINSA, solicitando se continúe con el trámite que recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, conforme al literal b) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo relativo a la experiencia del personal clave requerido en los requisitos de calificación y según las reglas del procedimiento de selección contenidas en las Bases integradas, numeral 3.2 Requisitos de Calificación,



concordante con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, se establece que, (...)“Para la admisión de las ofertas, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida” (...);

Que, el Comité del Selección a cargo de la evaluación y calificación, dio como válida la Constancia de Trabajo respecto a la experiencia del personal clave propuesto por el postor M&M Globals Solution S.A.C., sin embargo, dicha Constancia no debió ser considerada como documento válido para la calificación del personal clave, respecto a la acreditación mínima de tres (3) años de experiencia en la prestación de servicios de mantenimiento de sistemas de refrigeración y aire acondicionado automotriz;

Que, a través del Informe N° 427-2022-OAL-CENARES/MINSA, presentado a la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, se señaló que la oferta del postor M&M Globals Solution S.A.C. cumplía en parte con los términos de referencia de las Bases integradas del Concurso Público N° 002-2022-CENARES/MINSA, debido a que el postor presenta dos documentos, pero en uno de ellos se puede apreciar que la Constancia de Trabajo respecto a la experiencia del Técnico en Aire Acondicionado Automotriz, no especifica el periodo de labores en la empresa M&M Globals Solution S.A.C., lo que implica que no se habría podido desprender de este último documento la experiencia del personal clave, de conformidad con lo requerido en las Bases Integradas;

Que, las Bases Integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, por lo que es posible indicar que, el Comité de Selección no debió considerar la Constancia de Trabajo contenida en el folio 94 de la oferta del postor M&M Globals Solution S.A.C. como documento válido para la calificación del punto sobre el rubro del personal clave;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que el Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, dispone que, para efectos de la declaratoria de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección por parte del Titular de la Entidad, se debe contar con el pronunciamiento de los postores, tal como lo señala el Reglamento;



Que, en relación a lo indicado en el numeral precedente, se ha procedido a trasladar a los postores que ocuparon el primer, segundo y tercer lugar en el orden de prelación, el documento correspondiente para su pronunciamiento;



Que, respecto a las notificaciones efectuadas, es necesario precisar que, dentro del plazo otorgado, se ha recepcionado el pronunciamiento emitido por dos postores;

Que, mediante Carta N° 242-2022-P.P remitida por el postor Perú Part's & Service S.A.C., la misma, señala que corresponde la aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;



## Resolución Directoral

Lima, 19 AGO. 2022

Que, mediante Carta N° 333-2022 el postor M&M Globals Solution S.A.C., afirma que su representada ha cumplido con acreditar la experiencia del personal solicitado como Técnico de Aire Acondicionado Automotriz; ello, según refiere, a partir de que su oferta debe ser verificada de forma conjunta y en forma integral, en el sentido de haber presentado un certificado de trabajo (folio 94) más un documento que forma parte de ese certificado (folio 93) que son parte de un mismo documento;

Que, respecto a lo indicado por el postor M&M Globals Solution S.A.C., a través de la Carta N° 333-2022, es necesario reiterar que de acuerdo al acápite B.3 del literal B. referido a la Capacidad Técnica y Profesional, del numeral 25 correspondiente a los Requisitos de Calificación de los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas del Concurso Público N° 002-2022-CENARES-MINSA, se establece que uno de los requisitos que deberán contener las ofertas es contar con un (01) Técnico de Aire Acondicionado Automotriz con una experiencia acreditada mínima de tres (3) años en la prestación de Servicios de Mantenimiento de Sistemas de Refrigeración y Aire Acondicionado Automotriz;

Que, se advierte, del documento presentado por el postor M&M Globals Solution S.A.C. en su oferta, con respecto al personal clave, y que consta en el folio 94, al no especificar el periodo para acreditar la experiencia, no cumple con lo exigido en las Bases Integradas; asimismo en el caso del documento que consta en el folio 93, el mismo, no puede ser considerado como documento válido para la calificación, al no cumplir con las características mínimas exigidas a los documentos que deben ser presentados de acuerdo a las Bases Integradas;

Que, en atención a lo expuesto, es necesario resaltar que la documentación presentada debe demostrar de manera fehaciente la experiencia del personal propuesto;

Que, de acuerdo al Informe N° D000042-2022-OAL-CENARES/MINSA, de fecha 18 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Legal considera que corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CENARES/MINSA;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la



Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021/MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2022-CENARES-MINSA del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Unidades Vehiculares de CENARES", debiendo retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Remitir el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de CENARES, a efectos de que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan en relación a la causal que motiva la declaración de nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 002-2022-CENARES-MINSA.

**Artículo 3.-** Disponer que la Dirección de Adquisiciones efectúe la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como los Informes que la sustentan.

**Regístrese y comuníquese.**



MINISTERIO DE SALUD  
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos  
Estratégicos en Salud - CENARES  
Lic. José Antonio Gonzales Clemente  
Director General